SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº022-2018-P-SBCH

Chiclayo, 26 de Enero del 2018

VISTOS.

El recurso de Apelación presentado por doña **JUANA DE FATIMA CAJUSOL VILLEGAS**, de fecha 16 de Enero del 2018, el proveído Nº1710325, inserto en el informe Nº028-2018-SBCH-OAL, de fecha 28 de Enero del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia. Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES;

Que, mediante escrito de fecha 16 de Enero del 2018, doña JUANA DE FATIMA CAJUSOL VILLEGAS interpone apelación contra el Acto Administrativo contenido en la Carta Nº439-2017-G-SBCH, de fecha 29 de Diciembre del 2017 que declara improcedente la incorporación en planilla única de Trabajadores empleados de naturaleza permanente con una remuneración de S/.850 soles se le otorgue boletas de pago y se reconozca el tiempo de servicio desde el mes de Julio del 2007 y demás beneficios inherentes al cargo como son compensaciones por tiempos de servicios , gratificaciones vacaciones, escolaridad y Serfin;

Que, el articulo 218 º del Texto Único de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General modificada con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, señala que el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
Melani Segura Aguilar
FEDATARIA
29 ENE. 2018

Que, el Tribunal del Servicio Civil está encargado de resolver, en última instancia administrativa, los recursos de apelación presentados contra decisiones de las entidades que versen sobre las materias de: acceso al servicio civil, pago de retribuciones, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo;

Que, la peticionaria ha interpuesto el recurso de apelación dentro de los plazos señalados en el art.216º del Texto Único de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General modificada con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; por lo que es pertinente emitir el presente acto administrativo;

Estando a las consideraciones precedentes y a las facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía Nº1215-2016-MPCH/A,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER la Apelación presentada por doña JUANA CAJUSOL VILLEGAS contra la Carta Nº 439-2017-G-SBCH, de fecha 29 de Diciembre del 2017 que declara improcedente la incorporación en planilla única de Trabajadores empleados de naturaleza permanente con una remuneración de S/.850 soles se le otorgue boletas de pago y se reconozca el tiempo de servicio desde el mes de Julio del 2007 y demás beneficios inherentes al cargo como son compensaciones por tiempos de servicios , gratificaciones vacaciones, escolaridad y Serfin, debiéndose elevar los actuados al órgano competente;

ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER que a través de la Unidad de Personal, se eleven los actuados al Tribunal del Servicio Civil, instancia competente para conocer del presente recurso, dentro del término de ley.-

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER notificar formalmente a la interesada para los fines pertinentes.-

ARTICULO CUARTO.-DISPONER que la presente resolución sea de conocimiento de la Unidad de Personal y de las áreas correspondientes y publicada en la página web de la Institución (WWW.sbch. gob.pe), encargando a la oficina correspondiente.

REGISTRESE COMUNÍQUESE CUMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO: Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Melady Segura Aguilar
FEDATARIA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Dra. Rosario Pardo Legui León
PRESIDENTA

29 ENE 2018